

FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN PRECAUTELATORIO LABORAL PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO A LA REMUNERACIÓN EN ECUADOR

STRENGTHENING THE PRECAUTIONARY LABOR REGIME TO GUARANTEE THE EFFECTIVENESS OF THE RIGHT TO REMUNERATION IN ECUADOR

Autores: ¹Luis Ángel Jara Pullas y ²Holger Geovanny García Segarra.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0006-6979-5966>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

¹E-mail de contacto: ljara@pucesm.edu.ec

²E-mail de contacto: hggarcias@ube.edu.ec

Afiliación: ¹*Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Manabí, (Ecuador). ²*Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 5 de Julio del 2026.

Artículo revisado: 7 de Julio del 2026.

Artículo aprobado: 7 de Julio del 2026.

¹Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, graduado de la Universidad Central del Ecuador, (Ecuador). Magíster en Derecho, mención en Estudios Judiciales, graduado del Instituto de Altos Estudios Nacionales (Ecuador). Especialista en Derechos Humanos, graduado de la Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador).

²Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, graduado de la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Magíster en Derecho Procesal, graduado de la Universidad Tecnológica ECOTEC (Ecuador).

Resumen

La investigación analizó la configuración normativa de las medidas precautelatorias laborales (medidas precautelatorias) en Ecuador y su incidencia en la tutela judicial efectiva del derecho a la remuneración. Se evidenció que el artículo 594 del Código de Trabajo mantuvo desde sus orígenes con una lógica civilista que subordinó la adopción de medidas precautelatorias a la existencia de una sentencia condenatoria, lo que desnaturalizó su función preventiva y limitó la protección inmediata del trabajador frente a riesgos de insolvencia o fraude procesal. El estudio tuvo como objetivo central demostrar la necesidad de reconfigurar esta institución procesal para garantizar la eficacia del derecho alimentario. Se aplicó un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, sustentado en métodos dogmático-jurídico, histórico-lógico, exegético, hermenéutico y comparado, utilizando análisis documental de normas, jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Los resultados revelaron inconsistencias estructurales entre la normativa vigente y los principios constitucionales de justicia social, así como un desfase frente a legislaciones latinoamericanas que permiten medidas cautelares anticipadas. La discusión interpretó que la regulación actual vulneró la tutela judicial efectiva y perpetuó la vulnerabilidad

económica del trabajador, al convertir las sentencias en meramente declarativas. Se concluyó que es necesaria una reforma normativa que habilite al juez laboral a dictar medidas precautelatorias desde las etapas iniciales del proceso, sobre la base de la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, fortaleciendo la autonomía del derecho procesal laboral y la protección reforzada de la remuneración como derecho fundamental.

Palabras clave: Derecho laboral, Medidas precautelatorias, Reforma normativa, Remuneración, Tutela judicial efectiva.

Abstract

This research analyzed the legal framework governing precautionary measures in labor matters (precautionary measures) in Ecuador and their impact on the effective judicial protection of the right to remuneration. It revealed that Article 594 of the Labor Code, from its inception, maintained a civil law logic that subordinated the adoption of precautionary measures to the existence of a conviction, thus distorting its preventive function and limiting the immediate protection of workers against the risks of insolvency or procedural fraud. The study's central objective was to demonstrate the need to reconfigure this procedural institution to guarantee the effectiveness of the right to alimony. A qualitative approach was applied,

with a non-experimental design, based on dogmatic-legal, historical-logical, exegetical, hermeneutical, and comparative methods, utilizing documentary analysis of national and international norms, jurisprudence, and legal doctrine. The results revealed structural inconsistencies between current regulations and constitutional principles of social justice, as well as a gap compared to Latin American legislation that allows for preliminary injunctions. The discussion concluded that the current regulations violate the right to effective judicial protection and perpetuate the economic vulnerability of workers by rendering judgments merely declaratory. It was concluded that a regulatory reform is necessary to empower labor judges to issue preliminary injunctions from the initial stages of the process, based on the likelihood of the right being upheld and the risk of irreparable harm, thereby strengthening the autonomy of labor procedural law and the enhanced protection of wages as a fundamental right.

Keywords: Labor law, Precautionary measures, Regulatory reform, Wages, Effective judicial protection.

Sumário

Esta pesquisa analisou o marco legal que rege as medidas cautelares em matéria trabalhista no Equador e seu impacto na efetiva proteção judicial do direito à remuneração. Revelou que o Artigo 594 do Código do Trabalho, desde sua concepção, manteve uma lógica de direito civil que subordinava a adoção de medidas cautelares à existência de uma condenação, distorcendo, assim, sua função preventiva e limitando a proteção imediata dos trabalhadores contra os riscos de insolvência ou fraude processual. O objetivo central do estudo foi demonstrar a necessidade de reconfigurar essa instituição processual para garantir a efetividade do direito à pensão alimentícia. Adotou-se uma abordagem qualitativa, com delineamento não experimental, baseada em métodos dogmático-jurídicos, histórico-lógicos, exegéticos, hermenêuticos e comparativos, utilizando análise documental de normas nacionais e internacionais,

jurisprudência e doutrina jurídica. Os resultados revelaram inconsistências estruturais entre a legislação vigente e os princípios constitucionais de justiça social, bem como uma lacuna em relação à legislação latino-americana que prevê medidas cautelares. A discussão concluiu que a legislação vigente viola o direito à tutela jurisdicional efetiva e perpetua a vulnerabilidade econômica dos trabalhadores, ao tornar as decisões meramente declaratórias. Concluiu-se que é necessária uma reforma regulatória para capacitar os juízes do trabalho a emitir medidas cautelares desde as fases iniciais do processo, com base na probabilidade de o direito ser acatado e no risco de dano irreparável, fortalecendo, assim, a autonomia do direito processual do trabalho e a proteção dos salários como direito fundamental.

Palavras-chave: Direito do trabalho, Medidas cautelares, Reforma regulatória, Salários, Tutela jurisdicional efetiva.

Introducción

En el Estado constitucional de derechos y justicia, la protección efectiva del trabajo y, en particular, de la remuneración, se configura como uno de los ejes esenciales para garantizar la dignidad humana, la igualdad material y la justicia social. La remuneración no es un simple crédito exigible, sino el sustento inmediato de la persona trabajadora y de su núcleo familiar, lo que exige instrumentos procesales idóneos, oportunos y eficaces que eviten que las decisiones judiciales se tornen meramente declarativas. En este contexto, las medidas precautelatorias en materia laboral adquieren una relevancia estratégica: constituyen el puente entre el reconocimiento formal del derecho y su realización material, al asegurar que la eventual sentencia pueda cumplirse sin que el empleador eluda sus obligaciones o diluya su responsabilidad patrimonial. Desde una perspectiva técnico-jurídica, las medidas precautelatorias se conciben como garantías procesales de carácter instrumental, orientadas a preservar la eficacia de la decisión

jurisdiccional frente al riesgo de daño, fraude o frustración del derecho reclamado. Su razón de ser radica en la anticipación: asegurar bienes, créditos o situaciones jurídicas antes de la sentencia definitiva, cuando existe verosimilitud del derecho alegado y peligro en la demora.

En el ámbito laboral, esta figura no solo debe proteger un interés patrimonial abstracto, sino garantizar la continuidad del ingreso monetario de quién depende del salario para su subsistencia, dotando a la cautela de un contenido tuitivo y alimentario reforzado, coherente con los principios de protección de la parte débil de la relación laboral, intangibilidad de derechos laborales, primacía de la realidad y tutela judicial efectiva. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano persiste una configuración normativa que mantiene ancladas las medidas precautelatorias laborales a una lógica civilista y crediticia. El artículo 594 del Código de Trabajo condiciona la procedencia de la prohibición, el secuestro, la retención o el arraigo a la existencia de una sentencia condenatoria, aunque no ejecutoriada, desplazando la función cautelar al momento posterior a la declaración judicial del derecho.

A su vez, la articulación con el régimen general de providencias preventivas del Código Orgánico General de Procesos reproduce exigencias probatorias propias de relaciones patrimoniales simétricas, sin considerar la desigualdad estructural entre empleador y trabajador ni el carácter alimentario del crédito laboral. Este diseño normativo genera un efecto contradictorio en razón de que la medida precautelatoria en materia laboral opera cuando el peligro ya se ha consolidado o cuando el empleador ha tenido tiempo suficiente para disponer de su patrimonio, lo que vacía de contenido la protección reforzada de la

remuneración, perpetúa la vulnerabilidad de la parte trabajadora y desnaturaliza la autonomía científica y legislativa del derecho procesal laboral. El derecho del trabajo y su correlato procesal se consolidan históricamente como disciplinas autónomas frente al derecho civil, precisamente porque se estructuran sobre una relación marcada por la desigualdad entre empleador y trabajador y por la naturaleza alimentaria, personalísima y socialmente trascendente de la remuneración. Plá (1987) resalta que el principio protector conjuntamente con los principios de irrenunciabilidad, intangibilidad y primacía de la realidad, justifican un régimen jurídico singular del derecho procesal laboral respecto del esquema liberal-patrimonial del derecho procesal civil. De igual manera, Pérez (1983) y Boza (2014) muestran cómo la evolución del derecho del trabajo supone la ruptura progresiva con la lógica contractual civilista, dando paso a un sistema normativo orientado a la justicia social y a la tutela reforzada del trabajador.

En el plano adjetivo, De Litala (1949) y Trueba (1965) conciben el derecho procesal del trabajo como un conjunto de normas instrumentales específicas para la actuación del derecho del trabajo, en el que la función jurisdiccional debe adecuarse a la finalidad tuitiva de la materia. Zabala (2011) y Fernández (2012) destacan, en la misma línea, que la configuración del proceso laboral exige celeridad, concentración, oralidad, flexibilización probatoria y mecanismos eficaces que impidan que las sentencias favorables a los trabajadores se tornen meramente declarativas. Este diseño especial no es un matiz retórico, sino la condición necesaria para la efectividad real del derecho al trabajo. Dentro de este marco, las medidas cautelares o precautelatorias ocupan un lugar central como garantías procesales instrumentales. Podetti (1955) las define como técnicas dirigidas a

asegurar la eficacia de la decisión definitiva frente al peligro de daño, fraude o frustración del derecho, destacando su naturaleza esencialmente preventiva y no meramente ejecutiva. Landoni (1999) sostiene que la tutela cautelar se vuelve especialmente relevante en ámbitos donde la demora del proceso puede vaciar el contenido del derecho, lo que es paradigmático en materia laboral, donde el crédito tiene carácter alimentario.

La jurisprudencia ecuatoriana recogió esta particularidad al señalar que “siendo dos sistemas diferentes ... las medidas preventivas en cuestiones laborales pueden ordenarse sin observar las disposiciones de los Arts. 968 a 974 y 983 del Código de Procedimiento Civil” (Corte Suprema de Justicia, 1973, citado en Chacón, 2012, p. 29). La doctrina contemporánea reciente refuerza y actualiza estas premisas. Piza (2020) evidencia que la eficacia de la tutela laboral depende de la posibilidad de adoptar medidas anticipadas que neutralicen el riesgo de insolvencia o vaciamiento patrimonial del empleador. Torres Ruiz Zhingre (2024) analiza la legislación ecuatoriana comparada y concluye que persiste una fuerte necesidad de protección judicial eficaz y medidas cautelares oportunas para los trabajadores. Zhune (2023) advierte que dichos mecanismos, cuando se condicionan a estándares del proceso civil, pierden su carácter preventivo y se convierten en meras réplicas de la ejecución tardía.

Este conjunto de aportes, clásicos y contemporáneos, converge en una misma tesis: si el derecho laboral es autónomo, protector y orientado a salvaguardar créditos de naturaleza alimentaria, entonces las medidas precautelatorias en materia laboral no pueden estar subordinadas a una lógica civilista tardía, ni condicionadas exclusivamente a la existencia

de sentencia condenatoria, como sucede con el artículo 594 del Código de Trabajo en conexión con el artículo 125 del COGEP. La teoría disponible hoy no solo legitima, sino que exige, una reconfiguración de la cautela laboral como institución autónoma, oportuna y funcional a la tutela efectiva de los derechos del trabajador. La presente investigación tiene como finalidad reivindicar la función preventiva y tuitiva de las medidas precautelatorias en el derecho procesal laboral ecuatoriano, proponiendo su reconfiguración doctrinal y normativa en coherencia con la autonomía del derecho laboral y los principios constitucionales de justicia social y tutela judicial efectiva. A través de un análisis histórico-dogmático y comparado, sustentado en fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, el estudio busca demostrar que el régimen vigente desnaturaliza la esencia de la figura cautelar y contradice la finalidad protectora del proceso laboral.

La intención es contribuir a una interpretación sistemática del artículo 594 del Código de Trabajo y del artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos desde una perspectiva constitucional y laboral, que permita habilitar al juez del trabajo a dictar medidas precautelatorias antes de la sentencia condenatoria, siempre que exista verosimilitud del derecho y peligro en la demora. Así, el trabajo pretende servir de base para una propuesta de reforma legal y jurisprudencial que restituya el carácter preventivo y protector de las medidas precautelatorias laborales, asegurando la tutela efectiva de la remuneración como derecho fundamental de naturaleza alimentaria. En última instancia, la investigación busca fortalecer la coherencia entre el discurso doctrinal y la práctica judicial, aportando elementos técnicos y argumentativos que impulsen una transformación estructural del

derecho procesal laboral ecuatoriano hacia un modelo garantista, autónomo y eficaz. El problema central que motiva esta investigación se origina en la configuración actual del artículo 594 del Código de Trabajo, el cual limita la aplicación de las medidas precautelatorias únicamente a los casos en que existe una sentencia condenatoria, aunque esta no se encuentre ejecutoriada. Esta restricción, heredada de una visión civilista del proceso, desnaturaliza la esencia preventiva de la figura precautelatoria e impide que cumpla su finalidad de resguardar los derechos laborales antes de la emisión de la resolución judicial. En la práctica, esta limitación genera un vacío de protección para los trabajadores, quienes, durante el tiempo que dura el litigio, pueden verse expuestos a la insolvencia o fraude procesal del empleador, con consecuencias directas sobre su estabilidad económica y el derecho fundamental a la remuneración.

Este panorama evidencia una disonancia entre la doctrina laboral y la aplicación normativa vigente. Mientras el derecho procesal laboral, conforme a su carácter autónomo y tuitivo, exige mecanismos ágiles y efectivos para proteger al trabajador, la regulación procesal ecuatoriana mantiene requisitos propios del derecho civil, como la existencia previa de una sentencia o la prueba de un crédito, que contradicen la naturaleza alimentaria y urgente del crédito laboral. De ahí que surja la necesidad de una revisión estructural del marco normativo para restablecer la finalidad original de las medidas precautelatorias como instrumentos de protección anticipada de los derechos del trabajador. En este contexto, la investigación se formula a partir de la siguiente pregunta: ¿La restricción del artículo 594 del Código de Trabajo vulnera la eficacia de las medidas precautelatorias laborales y limita la tutela efectiva de la remuneración del trabajador? De

manera correlativa, la hipótesis que orienta el estudio sostiene que la regulación vigente del artículo 594 del Código de Trabajo desnaturaliza la función preventiva de las medidas precautelatorias laborales al exigir una sentencia condenatoria previa, lo que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y transgrede la protección del derecho a la remuneración.

Por tanto, una reforma normativa que habilite al juez laboral a dictarlas desde la etapa inicial del proceso, sustentada en la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, garantizaría la eficacia de la tutela y fortalecería la autonomía del derecho procesal laboral en consonancia con los principios constitucionales de justicia social y protección reforzada del trabajador. Para alcanzar este propósito, la investigación se estructura en torno a un objetivo general, orientado a proponer la reforma del artículo 594 del Código de Trabajo con el fin de fortalecer la eficacia preventiva y tuitiva de las medidas precautelatorias laborales en garantía del derecho a la remuneración.

A partir de este propósito central, se plantean los siguientes objetivos específicos: (i) examinar la regulación actual de las medidas precautelatorias en el derecho procesal laboral ecuatoriano y su impacto en la tutela judicial efectiva de los trabajadores; (ii) determinar la relación entre la naturaleza alimentaria del crédito laboral y la necesidad de medidas precautelatorias autónomas y oportunas; (iii) diseñar una propuesta de reforma al artículo 594 del Código de Trabajo orientada a restablecer el carácter preventivo y protector de las medidas precautelatorias laborales; y (iv) validar la pertinencia y coherencia jurídica de la propuesta de reforma mediante el método de derecho comparado, contrastando la normativa ecuatoriana con experiencias legislativas y jurisprudenciales de otros países

latinoamericanos. De esta manera, la investigación no solo pretende describir las limitaciones normativas existentes, sino también proponer y validar una reforma concreta, que transforme las medidas precautelatorias laborales en verdaderos mecanismos de tutela judicial efectiva, en armonía con los principios constitucionales y con las buenas prácticas procesales reconocidas en el derecho comparado.

Materiales y Métodos

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a la comprensión e interpretación de los fenómenos jurídicos que rodean la aplicación de las medidas precautelatorias en el derecho procesal laboral ecuatoriano. Este enfoque permitió abordar el objeto de estudio desde la perspectiva teórica, normativa y jurisprudencial, sin recurrir a la medición numérica de variables, sino a la argumentación razonada y al análisis crítico de fuentes jurídicas primarias y secundarias. El estudio tuvo un alcance descriptivo, explicativo, correlacional y propositivo, ya que describe las características actuales de la figura jurídica, explica las causas de su desnaturalización dentro de un marco civilista, establece las relaciones entre la eficacia de las medidas precautelatorias y el principio de tutela judicial efectiva, y finalmente propone una reforma normativa que restablezca el carácter preventivo y tuitivo de estas medidas en coherencia con la autonomía del derecho laboral.

El diseño de la investigación fue no experimental y transversal, dado que se trabajó sobre hechos jurídicos existentes sin manipulación de variables, examinando las disposiciones legales, la jurisprudencia y la doctrina vigentes en un periodo determinado. La investigación se sustentó principalmente en

el análisis documental, empleando normas jurídicas nacionales e internacionales, sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, así como obras doctrinarias clásicas y contemporáneas que fundamentan la autonomía científica y procesal del derecho laboral. Para su desarrollo, se aplicaron diversos métodos complementarios que fortalecen la validez del estudio. En primer lugar, el método dogmático-jurídico permitió analizar de manera sistemática las normas constitucionales, procesales y laborales relacionadas con las medidas precautelatorias, con el fin de identificar inconsistencias en su aplicación y posibles contradicciones con los principios de justicia social y tutela judicial efectiva.

En segundo lugar, el método histórico-lógico posibilitó rastrear la evolución de la figura precautelatoria desde las primeras leyes de procedimiento de trabajo en Ecuador hasta su actual regulación en el Código de Trabajo, evidenciando la persistencia de una visión civilista que limita su efectividad. Asimismo, se empleó el método exegético, mediante el cual se realizó un examen riguroso del contenido literal de los artículos 594 del Código de Trabajo y 125 del Código Orgánico General de Procesos, analizando su sentido jurídico, alcance semántico y correspondencia con el mandato constitucional de protección del trabajador. Complementariamente, se utilizó el método hermenéutico-jurídico para interpretar el sentido finalista de las normas dentro del contexto del Estado constitucional de derechos, atendiendo a los principios de supremacía normativa, razonabilidad y proporcionalidad. De igual manera, se incorporó el método comparado, fundamental para validar la propuesta de reforma, al contrastar la regulación ecuatoriana con las legislaciones laborales de países latinoamericanos como Argentina,

Colombia, Chile y Perú, donde los jueces laborales pueden disponer medidas cautelares antes de la sentencia para asegurar la efectividad del derecho al salario. Finalmente, el método analítico-sintético permitió descomponer el fenómeno jurídico en sus elementos doctrinales, normativos y jurisprudenciales, para luego integrarlos en una propuesta coherente que aporte a la modernización del derecho procesal laboral ecuatoriano.

La investigación empleó técnicas e instrumentos de análisis documental y jurídico que permitieron recopilar, examinar e interpretar información normativa, doctrinaria y jurisprudencial relevante para el estudio de las medidas precautelatorias en el derecho procesal laboral ecuatoriano. Se analizaron textos legales nacionales, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Trabajo y el Código Orgánico General de Procesos, así como sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, complementadas con literatura especializada y artículos científicos recientes que abordan la tutela judicial efectiva y la autonomía del derecho procesal laboral.

Además, se revisaron comparativamente normas y fallos de países latinoamericanos; Argentina, Colombia, Chile y Perú, con el propósito de validar la propuesta de reforma mediante el método de derecho comparado. Para el tratamiento de la información se aplicaron procesos de selección, clasificación y categorización temática de las fuentes, organizadas en torno a tres ejes analíticos: fundamento teórico-doctrinal, coherencia normativa y aplicabilidad procesal. Posteriormente, los datos cualitativos fueron sometidos a un análisis interpretativo crítico que permitió establecer conexiones entre las

categorías jurídicas y los principios constitucionales, derivando en la formulación argumentada de la propuesta de reforma normativa al artículo 594 del Código de Trabajo.

Resultados y Discusión

El análisis dogmático permitió identificar los principales hallazgos teórico-jurídicos sobre la naturaleza, evolución histórica y aplicación de las medidas precautelatorias en el derecho procesal laboral ecuatoriano, revelando inconsistencias estructurales entre su regulación positiva y los principios constitucionales de justicia social y tutela efectiva de los derechos. Se constató que el artículo 594 del Código de Trabajo, vigente desde 2005, mantiene una redacción prácticamente inalterada respecto de las codificaciones precedentes inclusive anteriores al Código de Trabajo de 1938, lo que demuestra una falta de actualización conceptual acorde con el Estado constitucional de derechos y justicia. Esta persistencia normativa refleja la permanencia de una visión civilista del proceso laboral, en la cual la medida precautelatoria se concibe como un instrumento accesorio de ejecución posterior a la sentencia y no como un mecanismo preventivo destinado a garantizar la eficacia del derecho reclamado.

Los resultados muestran que esta estructura normativa desnaturaliza el fin esencial de la medida precautelatoria, pues al depender de una sentencia condenatoria pierde su función de aseguramiento anticipado. En la práctica, ello vulnera la tutela judicial efectiva, al dejar al trabajador sin medios de protección inmediatos frente a la insolvencia, el ocultamiento o la enajenación de bienes por parte del empleador. Esta limitación, como advierte Chacón (2012), convierte la figura en un procedimiento meramente declarativo que no cumple su finalidad material de protección. En igual

sentido, Zhune (2023) señala que la falta de una regulación clara para la ejecución de medidas precautelatorias laborales provoca una ineffectividad práctica que perpetúa la vulnerabilidad económica del trabajador, contradiciendo los principios de igualdad procesal y acceso efectivo a la justicia.

La revisión doctrinal contemporánea respalda este diagnóstico. Torres y Ruiz Zhingre (2024) sostienen que la ausencia de medidas precautelatorias oportunas debilita la eficacia de las sentencias laborales, al no garantizar la ejecución de los créditos reconocidos. Talavera Camacho (2025) amplía esta perspectiva al afirmar que es imperativa una reinterpretación de la figura conforme a la naturaleza alimentaria del salario, lo que implica permitir su adopción antes de la sentencia condenatoria. Llamuca-Curay, Altamirano y Morales (2024) coinciden al señalar que la regulación ecuatoriana padece una “desnaturalización de las medidas cautelares” por un exceso de formalismo que obstaculiza su finalidad protectora. En conjunto, estas evidencias doctrinales contemporáneas ratifican que la medida precautelatoria ecuatoriana, tal como se encuentra configurada, es incompatible con los artículos 33, 75 y 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagran la primacía del trabajo, la tutela judicial efectiva y la intangibilidad de los derechos laborales.

Asimismo, los hallazgos demuestran que la falta de adecuación del marco procesal laboral ecuatoriano a la lógica constitucional ha provocado un desfase entre el discurso normativo y la realidad judicial. Mientras el derecho al trabajo ha adquirido un rango fundamental, la institución procesal que debería garantizarlo continúa sujeta a los criterios de patrimonialidad y equivalencia contractual del

derecho civil. Este rezago afecta el carácter tuitivo del proceso laboral y limita el alcance real de los fallos, que muchas veces resultan declarativos, pero no ejecutables. Desde esta perspectiva, la medida precautelatoria debe ser comprendida no solo como una herramienta procesal, sino como una garantía sustantiva de efectividad de los derechos laborales, orientada a preservar el sustento vital del trabajador y la vigencia del principio de justicia material.

En conclusión, los resultados dogmáticos confirman que el tratamiento actual de las medidas precautelatorias en el derecho procesal laboral ecuatoriano contradice los principios constitucionales y las finalidades propias de la jurisdicción laboral. Esta constatación justifica la necesidad de una reforma normativa que restituya el carácter autónomo, preventivo y tuitivo de la figura, permitiendo al juez laboral disponer medidas precautelatorias desde las etapas iniciales del proceso y asegurando así la protección efectiva del derecho a la remuneración como manifestación directa de la dignidad del trabajo. El análisis comparado de la regulación de las medidas cautelares en materia laboral en distintos países latinoamericanos evidencia que el modelo ecuatoriano, al supeditar las medidas precautelatorias a la existencia de una sentencia condenatoria, se encuentra rezagado frente a sistemas que reconocen la necesidad de una tutela anticipada para garantizar la efectividad del crédito laboral.

En el caso de Chile, el artículo 444 del Código del Trabajo consagra expresamente la función cautelar del juez laboral, facultándolo para decretar “todas las medidas que estime necesarias” para asegurar el resultado de la acción, incluso antes de la presentación de la demanda, siempre que se acredite razonablemente el fundamento del derecho y la

necesidad de la medida (Dirección del Trabajo de Chile, s.f.). Además, permite medidas prejudiciales precautorias y su adopción en cualquier estado del proceso, reforzando un modelo claramente orientado a la protección efectiva del trabajador y a la preservación del patrimonio del empleador frente a eventuales maniobras dilatorias.

En Colombia, la normativa laboral incorpora la posibilidad de medidas cautelares en procesos ordinarios de trabajo sin exigir sentencia previa, cuando existan actos del demandado que puedan conducir a la insolvencia o impedir la efectividad de la futura sentencia, tal como se recoge en disposiciones como el artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ha sido reafirmado por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Medellín (Colombia, 2001). Esta configuración reconoce explícitamente el riesgo de frustración del crédito laboral y habilita al juez para adoptar medidas de embargo, retención u otras de aseguramiento durante el trámite del proceso, ajustando la tutela cautelar a la naturaleza alimentaria de los derechos en disputa.

En el Perú, la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497) ha consolidado un esquema de tutela cautelar más acorde con los principios del derecho laboral, permitiendo la adopción de medidas cautelares antes o durante el proceso para asegurar el cumplimiento de eventuales créditos laborales, incluido el embargo y la prohibición de disponer bienes del empleador (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, 2010). La doctrina reciente sostiene que este diseño fortalece la eficacia de la sentencia laboral y evita que la demora procesal vacíe de contenido la protección reconocida al trabajador (Villavicencio Ríos, 2022). En Argentina, tanto la legislación como la práctica jurisdiccional en el fuero del trabajo admiten la

procedencia de medidas cautelares como el embargo preventivo, inhibiciones generales de bienes o medidas innovativas durante la tramitación del juicio, siempre que concurren la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, sin requerir una sentencia condenatoria previa (Poder Judicial de la Nación Argentina, 2024). Este criterio ha sido reiterado en decisiones de cámaras laborales y en desarrollos doctrinales que subrayan la función instrumental de la cautela para garantizar la efectividad de las resoluciones y la protección del trabajador frente a conductas evasivas del empleador (Asociación Argentina de Derecho del Trabajo, 2023).

Los resultados comparados permiten extraer dos constataciones centrales: primero, que los ordenamientos laborales de la región tienden a reconocer facultades amplias al juez del trabajo para dictar medidas cautelares desde etapas tempranas del proceso, en atención a la especial protección que merece el crédito laboral; y segundo, que el diseño ecuatoriano, al mantener la exigencia de sentencia condenatoria en el artículo 594 del Código de Trabajo, se aparta de estas buenas prácticas y restringe injustificadamente la tutela anticipada. En consecuencia, la comparación confirma la viabilidad, pertinencia y alineación regional de la propuesta de reforma planteada en esta investigación: habilitar al juez laboral ecuatoriano para disponer medidas precautelatorias antes de la sentencia, sobre la base de la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, en coherencia con la naturaleza alimentaria de la remuneración y con el estándar de protección reforzada que exige el Estado constitucional de derechos. Los hallazgos teóricos y comparativos permiten sostener que el sistema procesal laboral ecuatoriano conserva aún una estructura heredada del derecho civil que limita la efectividad de la tutela judicial en

materia laboral. La condición establecida en el artículo 594 del Código de Trabajo, que exige sentencia condenatoria para dictar medidas precautelatorias, refleja una concepción patrimonialista incompatible con la naturaleza tuitiva, alimentaria y urgente de los derechos laborales (Chacón, 2012). Esta dependencia del modelo civilista desconoce que el proceso laboral es un procedimiento especial cuyo objetivo esencial no es equilibrar patrimonios, sino proteger la subsistencia del trabajador y garantizar su acceso real a la justicia.

Desde una perspectiva constitucional, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, mientras que el artículo 75 garantiza la tutela judicial efectiva. De esta articulación se desprende que el derecho procesal laboral debe interpretarse bajo un enfoque garantista y de protección reforzada, donde las medidas precautelatorias funcionen como instrumentos para impedir que la lentitud procesal torne ilusorios los derechos reconocidos en sentencia (Ávila, 2009). En este sentido, la norma vigente no solo obstaculiza el ejercicio del derecho a la defensa y la igualdad procesal, sino que contradice el mandato constitucional de asegurar mecanismos inmediatos y eficaces para la protección del trabajo.

El análisis comparado evidencia que la tendencia regional en materia laboral se orienta hacia la adopción de medidas cautelares tempranas que permitan preservar el objeto del litigio y asegurar la eficacia de las decisiones judiciales. Países como Chile y Perú facultan a sus jueces a disponer medidas precautorias en cualquier estado del proceso, incluso antes de la presentación de la demanda, siempre que se cumplan los principios de verosimilitud del derecho y peligro en la demora (Dirección del

Trabajo de Chile, s.f.; Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, 2010). En Colombia y Argentina, la jurisprudencia laboral refuerza el mismo criterio, enfatizando que el crédito laboral no puede tratarse como una obligación meramente civil, pues su satisfacción inmediata responde a necesidades básicas del trabajador y de su núcleo familiar (Colombia, 2001; Poder Judicial de la Nación Argentina, 2024).

De esta lectura crítica se infiere que el Ecuador mantiene un rezago normativo frente a los estándares internacionales de protección laboral. La doctrina reciente subraya que las medidas precautelatorias, al igual que otras instituciones del derecho procesal laboral, deben interpretarse conforme al principio protector y al valor superior del trabajo humano, en tanto eje articulador del Estado social y democrático de derecho (Villavicencio Ríos, 2022). En consecuencia, el fortalecimiento de su regulación no debe concebirse como una simple modificación procedimental, sino como una transformación estructural orientada a garantizar la efectividad del derecho al trabajo y la vigencia del principio de dignidad humana en el proceso judicial.

El examen integral de los resultados teóricos y comparativos permite evidenciar que el sistema precautelatorio laboral ecuatoriano se encuentra anclado en una concepción formalista que contradice la esencia del derecho laboral como rama autónoma y protectora. La estructura actual del proceso impide que las medidas precautelatorias cumplan su función de resguardar derechos fundamentales del trabajador antes de la sentencia, limitando la actuación judicial a un plano meramente declarativo. Esta contradicción revela una brecha entre el reconocimiento constitucional del trabajo como derecho esencial y la realidad

procesal que posterga su garantía efectiva. Los resultados demuestran que la interpretación civilista del artículo 594 del Código de Trabajo ha desnaturalizado la figura precautelatoria, reduciéndola a una herramienta de ejecución posterior y no a un medio de prevención. Esta desalineación con el carácter alimentario de la remuneración genera una tensión estructural dentro del sistema judicial laboral, pues mientras el ordenamiento proclama la protección del trabajador, la práctica procesal lo mantiene expuesto a la vulnerabilidad económica durante el desarrollo del proceso. En este sentido, el problema identificado no reside únicamente en el texto legal, sino en la visión jurídica que lo sustenta: una mirada centrada en el patrimonio y no en la persona.

La interpretación de los resultados permite comprender que el verdadero núcleo del conflicto radica en la falta de coherencia entre el derecho sustantivo y el derecho procesal laboral. Mientras las normas sustantivas reconocen la prioridad del trabajo y la intangibilidad de sus derechos, el procedimiento mantiene exigencias que responden a la lógica del derecho común. Esta disonancia impide la aplicación práctica del principio protector y obstaculiza la eficacia de la tutela judicial y la justicia social. De ahí surge la necesidad de una reinterpretación normativa que restablezca la conexión entre el proceso y su finalidad, garantizando que las medidas precautelatorias sean instrumentos de tutela efectiva y no simples mecanismos formales.

En esa dirección, la discusión de los hallazgos abre paso a la formulación de una propuesta de transformación jurídica que supere la rigidez del modelo vigente. La evidencia doctrinal e histórica muestra que el derecho procesal laboral debe operar con un enfoque preventivo, en el que el juez tenga la capacidad de actuar de oficio o a petición de parte para proteger los

derechos del trabajador desde el inicio del proceso. Ello no implica una ruptura con el sistema legal, sino una evolución necesaria que permita armonizar el proceso con la finalidad constitucional del trabajo y con los estándares regionales de justicia laboral.

Por tanto, la discusión de los resultados no solo confirma la existencia de una disfunción normativa, sino que justifica la elaboración de una propuesta de reforma que restituya el sentido tuitivo del proceso laboral. Esta interpretación sienta las bases para el siguiente apartado, en el cual se plantea formalmente la propuesta normativa orientada a fortalecer el papel del juez como garante de los derechos fundamentales del trabajador y a validar su pertinencia desde un enfoque de derecho comparado.

A partir de la interpretación de los resultados obtenidos, se concluye que el marco procesal ecuatoriano vigente no ofrece mecanismos suficientes para garantizar la efectividad del derecho al trabajo, particularmente en lo que respecta a la protección de la remuneración como bien jurídico de carácter alimentario. La limitación establecida en el artículo 594 del Código de Trabajo impide que el juez laboral adopte medidas precautelatorias en etapas tempranas del proceso, lo que vulnera el principio de tutela judicial efectiva y desnaturaliza la función protectora del derecho laboral. Por ello, se plantea la necesidad de una reforma orientada a dotar al proceso laboral de una herramienta preventiva, eficaz y coherente con la naturaleza tuitiva de esta rama del derecho. Texto vigente del artículo 594 del Código de Trabajo: “Art. 594.- Medidas precautelatorias. - La prohibición, el secuestro, la retención y el arraigo podrán solicitarse con sentencia condenatoria, así no estuviere ejecutoriada.” Esta disposición mantiene una estructura rígida que condiciona el ejercicio de

la facultad precautelatoria a la existencia de una sentencia, ignorando que el riesgo de frustración del crédito laboral se presenta desde el inicio del conflicto. En consecuencia, el juez carece de herramientas legales inmediatas para garantizar la preservación de los derechos reclamados, lo que debilita la eficacia del proceso laboral. Texto propuesto de reforma: “Art. 594.- Medidas precautelatorias laborales. - El juez del trabajo podrá disponer, de oficio o a petición de parte, las medidas precautelatorias necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la protección de los derechos de la persona trabajadora, en cualquier estado del proceso, incluso antes de dictar sentencia, siempre que existan elementos razonables que acrediten la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Las medidas podrán consistir en la prohibición de enajenar bienes, el embargo, el secuestro, la retención, el arraigo u otras que resulten idóneas y proporcionales para garantizar la eficacia de la resolución final.”

Esta redacción amplía la competencia judicial, otorgando al juez laboral la facultad de actuar con criterios de prudencia y proporcionalidad, pero con suficiente autonomía para responder a las urgencias propias de la materia laboral. La inclusión de las expresiones “de oficio o a petición de parte” y “en cualquier estado del proceso” permite una intervención temprana ante situaciones que puedan comprometer la subsistencia del trabajador. Asimismo, el reconocimiento explícito de la “verosimilitud del derecho y el peligro en la demora” introduce un estándar objetivo que legitima la adopción de medidas cautelares en armonía con los principios del debido proceso y la proporcionalidad. La reforma propuesta no busca alterar el equilibrio entre las partes, sino garantizar la igualdad sustantiva dentro del proceso, fortaleciendo el papel del juez laboral

como garante de derechos fundamentales. Su implementación consolidaría la autonomía del derecho procesal laboral y restablecería la coherencia entre el mandato constitucional de protección de los derechos en el trabajo y la actuación jurisdiccional. De esta forma, las medidas precautelatorias recuperarían su verdadera finalidad: prevenir daños irreparables, proteger la dignidad humana del trabajador y asegurar la efectividad de las decisiones judiciales.

Validación comparada de la propuesta de reforma. La propuesta de reformular el artículo 594 del Código de Trabajo para facultar al juez laboral a dictar medidas precautelatorias en cualquier estado del proceso, incluso antes de la sentencia, se encuentra sólidamente respaldada por la experiencia normativa y jurisprudencial de diversos países latinoamericanos, lo que confirma su viabilidad técnica y su coherencia con estándares regionales de tutela reforzada del crédito laboral. En el ordenamiento chileno, el artículo 444 del Código del Trabajo establece que, en ejercicio de su función cautelar, el juez podrá decretar todas las medidas que estime necesarias para asegurar el resultado de la acción y la protección del derecho, con base en criterios de proporcionalidad y suficiencia patrimonial, sin exigir una sentencia condenatoria previa (Chile, Dirección del Trabajo, s.f.).

Este modelo reconoce expresamente un rol activo del juez laboral en la protección anticipada de los derechos del trabajador y legitima la adopción de medidas cautelares tempranas como parte esencial de la función jurisdiccional. En Colombia, el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorporado por la Ley 712 de 2001, prevé la procedencia de medidas cautelares cuando el demandado realiza actos que puedan

conducir a su insolvencia o afectar la efectividad de una eventual sentencia, habilitando al juez a ordenar medidas de aseguramiento durante el proceso ordinario laboral (Colombia, 2001; Ramajudicial, 2021). La lógica subyacente es clara: el crédito laboral requiere protección antes del pronunciamiento definitivo, especialmente frente a conductas evasivas del empleador, criterio plenamente compatible con la propuesta ecuatoriana de basar la cautela en la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.

En el Perú, la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, reconoce un sistema de tutela cautelar amplio que permite dictar medidas antes o durante el proceso, incluyendo la reposición provisional, el embargo y otras medidas adecuadas, sin supeditar su procedencia a la existencia de sentencia condenatoria, siempre que se acrediten presupuestos mínimos de apariencia de buen derecho y urgencia (Nueva Ley Procesal del Trabajo, 2010; Saco Barrios, 2016). Este esquema confirma que la tutela cautelar laboral eficiente es entendida como una exigencia inherente al carácter alimentario del salario y al deber estatal de garantizar la efectividad de las decisiones judiciales.

En Argentina, tanto la normativa procesal como la jurisprudencia laboral han consolidado la admisibilidad de medidas cautelares como el embargo preventivo, inhibiciones generales de bienes y otras medidas innovativas durante la tramitación de los juicios laborales, sobre la base de la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, sin requerir título ejecutivo firme (SAIJ, 2012; Poder Judicial de la Nación Argentina, 2024). Este criterio reafirma que la protección cautelar temprana es considerada una condición necesaria para que la sentencia laboral no se frustre por actos del empleador

posteriores a la interposición de la demanda. La comparación evidencia que la propuesta de reforma al artículo 594 del Código de Trabajo no constituye una ruptura excepcional, sino una adecuación razonable a una tendencia consolidada en la región: concebir las medidas cautelares laborales como instrumentos de garantía anticipada y no como simples accesorios de ejecución posterior. Al admitir que el juez del trabajo ecuatoriano pueda decretar medidas precautelatorias en función de la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, la propuesta se alinea con estos modelos comparados, fortalece la autonomía del derecho procesal laboral y corrige la actual desnaturalización civilista del régimen precautorio. De este modo, se valida su pertinencia, coherencia y viabilidad, tanto desde la perspectiva técnica como desde la lógica de protección reforzada del trabajador en el marco del Estado constitucional de derechos.

Conclusiones

El análisis permitió establecer que el régimen precautelatorio laboral ecuatoriano conserva una estructura formal de origen civilista que restringe la función protectora del proceso del trabajo. Esta configuración limita la actuación judicial a un momento posterior a la sentencia, lo que priva de eficacia a la tutela de los derechos laborales y desvirtúa el carácter alimentario de la remuneración. La ausencia de mecanismos cautelares tempranos genera una brecha entre el reconocimiento constitucional de los derechos en el trabajo como derechos fundamentales y su garantía práctica dentro del proceso judicial. La revisión teórica y dogmática evidenció que el derecho laboral ecuatoriano, aunque consolidado en el plano sustantivo, no ha logrado desarrollar plenamente su autonomía procesal. La persistencia de una estructura heredada del derecho civil impide que las medidas

precautelatorias cumplan su función de prevención y protección, manteniendo una visión patrimonialista incompatible con la finalidad tuitiva del proceso laboral. Esta disonancia entre la norma sustantiva y la norma adjetiva ha provocado la pérdida del sentido social del procedimiento y la debilitación del principio protector que caracteriza a esta rama del derecho. Los resultados comparados mostraron que diversos países latinoamericanos han superado este rezago mediante la adopción de modelos procesales que permiten la intervención temprana del juez para dictar medidas cautelares basadas en la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Estas experiencias demostraron que la efectividad de la tutela judicial laboral depende de la capacidad del sistema para anticiparse a la vulneración del derecho y no de su corrección posterior. La convergencia regional confirma la pertinencia de fortalecer la facultad precautoria judicial como instrumento de equidad y garantía de los derechos fundamentales del trabajador.

El estudio concluye que la superación del enfoque civilista requiere una transformación normativa que otorgue al juez laboral la facultad de disponer medidas precautelatorias oportunas, sin necesidad de esperar la sentencia. Esta reforma no solo restituye la coherencia del sistema procesal con los principios constitucionales de tutela efectiva y protección reforzada, sino que consolida la autonomía del derecho procesal laboral y refuerza el compromiso del Estado con la dignidad y estabilidad del trabajador, haciendo del proceso un medio real de justicia social.

Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constituci>

[on-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf](#)

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015, 12 de mayo). *Código Orgánico General de Procesos*. Suplemento de Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo de 2015. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2021/Marzo/a2/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20General%20de%20Procesos,%20COGEP.pdf>

Asociación Argentina de Derecho del Trabajo. (2023). *Medidas cautelares en el proceso laboral: Actualización doctrinal y jurisprudencial*. <https://aadtyss.org.ar>

Ávila, R. (2009). *Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia*. Corte Interamericana de los Derechos Humanos. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/58431>

Boza, G. (2014). Surgimiento, evolución y consolidación del Derecho del Trabajo. *Revista de Derecho THEMIS*, 65. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10846>

Cevallos, J. (1982). *Legislación laboral ecuatoriana vista por los trabajadores*. https://ecuador.fes.de/fileadmin/user_upload/pdf/257%20LEGLAB1982_0019.pdf

Chacón, J. (2012). *Las medidas precautelares en el juicio oral laboral ecuatoriano: Propuesta de reforma*. Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/items/c6a0c241-4d6a-4aac-995f-ee3f9b7eca7f>

Chávez, G., & Montaña, J. (2011). *Constitución para servidores públicos*.

Chile. Dirección del Trabajo. (s. f.). *Código del Trabajo*, artículo 444. <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-propertyvalue-157219.html>

Colombia. (2001). *Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*, artículo 85-A, adicionado por Ley 712/2001. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16233290/92321109/02%2BEXP%2B2020-00021.pdf>

Comisión de Legislación. (1978, 30 de junio). *Código de Trabajo*. Registro Oficial No. 650 de 16 de agosto de 1978.

- Comisión de Legislación y Codificación. (2005, 18 de octubre). *Código de Trabajo*. Suplemento del Registro Oficial No. 167 de 16 de diciembre del 2005. https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/01/CODIGO_DEL_TRABAJO.pdf
- Comisión Jurídica. (1971, 1 de junio). *Código de Trabajo*. Suplemento No. 239 del Registro Oficial de 7 de junio de 1971. https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/C%C3%B3digo%20del%20Trabajo.pdf
- Comisión Legislativa. (1961, 6 de noviembre). *Código de Trabajo*. Registro Oficial Suplemento No. 356 de 6 de septiembre de 1961. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulaciones/2018-10/LEY%20DE%20SEGURIDAD%20SOCIAL%20DE%20LA%20POLICIA%20NACIONAL.pdf>
- Congreso de la República de Ecuador. (1916, 11 de septiembre). *Reglamentación sobre la jornada laboral*. Registro Oficial No. 10 de 12 de septiembre de 1916. <https://www.ces.gob.ec>
- Congreso Local de la Asociación Alemana de la Jurisdicción Laboral. (1964). *La autonomía del Derecho del Trabajo*. <https://www.ces.gob.ec>
- Congreso Nacional de la República de Ecuador. (1997, 27 de mayo). *Código de Trabajo*. Registro Oficial No. 162 de 29 de septiembre de 1997. <https://www.ces.gob.ec>
- Consejo Supremo de Gobierno. (1978, 30 de junio). *Código de Trabajo*. Registro Oficial No. 650 de 16 de agosto de 1978. <https://www.ces.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013, 16 de mayo). *Sentencia No. 0016-13-SEP-CC. Caso No. 1000-12-EP*. <https://www.ces.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 093-14-SEP-CC. Caso No. 1752-11-EP*. <https://www.ces.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014, 4 de junio). *Sentencia No. 093-14-SEP-CC. Caso No. 1752-11-EP*. <https://www.ces.gob.ec>
- Corte Suprema de Justicia. (1973, 6 de junio). *Gaceta Judicial Mayo-Agosto de 1973, Serie XII, No. 2*. <https://www.ces.gob.ec>
- De Litala, L. (1949). *Derecho procesal del trabajo* (1.ª ed.). [Editorial desconocida].
- Dobb, M. (1946). *Teorías del salario*. Fondo de Cultura Económica. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/>
- Fernández, H. (2012). *El ABC del derecho laboral y procesal laboral*. <https://dspace.unl.edu.ec/items/c6a0c241-4d6a-4aac-995f-ee3f9b7eca7f>
- Jefe Supremo de la República del Ecuador. (1938, 5 de agosto). *Código de Trabajo*. Registro Oficial No. 78 al 81 del 14 al 17 de noviembre de 1938. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/>
- Landoni, A. (1999). *Curso sobre medidas cautelares*. Fundación de Cultura Universitaria. <https://www.ces.gob.ec/lotaip>
- León XIII. (1891, 15 de mayo). *Rerum Novarum: Sobre la situación de los obreros*. https://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html
- Llamuca, R., Altamirano, E., & Morales, S. (2024). La desnaturalización de las medidas cautelares. *Sociedad & Tecnología*, 7(S1), 146–162. <https://doi.org/10.51247/st.v7iS1.497>
- Mando Supremo de la República del Ecuador. (1936, 24 de abril). *Ley de Procedimiento para las acciones provenientes del trabajo*. Registro Oficial No. 176 de 28 de abril de 1936.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú. (2010). *Ley No. 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo*. <https://www.gob.pe/mtpe>
- Montaña, J. (2012). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/Apuntes_2/Apuntes_derecho_procesal_constitucional_2.pdf
- Moreno, X. (2013). Consideraciones sobre el desahucio. En *Estado, derecho y justicia: Estudios en honor a Julio César Trujillo*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7190>
- Pereira, S., & Pérez, J. (1999). *Curso sobre medidas cautelares*. Fundación de Cultura Universitaria. <https://es.scribd.com/document/729169557/LA-NDONI-CURSO-SOBRE-MEDIDAS-CAUTELARES-2P>
- Pérez, B. (1983). *Derecho del trabajo*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata.

- <https://es.scribd.com/document/109929384/De-recho-Del-Trabajo-Benito-Perez-PDF>
- Piza, I. (2020). Efectos de las medidas cautelares en los juicios laborales ecuatorianos. *Episteme. Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 598–607. <https://share.google/NaEH5iBEVB8105t7U>
- Plá, R. (1987). *Los principios del Derecho del Trabajo*. Ediciones Depalma. https://www.researchgate.net/publication/401486411_Americo_Pla_Rodriguez_Los_Principios_del_Derecho_del_Trabajo_Buenos_Aires_Ediciones_Depalma_Varias_ediciones
- Poder Judicial del Perú / Congreso de la República. (2010). *Ley No. 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29497.pdf>
- Podetti, J. (1955). *Derecho procesal civil, comercial y laboral IV: Tratado de las medidas cautelares* (2.^a ed.). <https://es.scribd.com/doc/142248445/Tratado-de-Las-Medidas-Cautelares-j-Ramiro-Podetti>
- Podetti, J. (1955). *Tratado de las medidas cautelares* (2.^a ed.). [Editorial]. https://books.google.com.ec/books/about/Tratado-de-las-medidas-cautelares.html?id=rgwpAQAAMAAJ&redir_esc=y
- Presidencia Provisional de la República del Ecuador. (1928, 6 de octubre). *Ley de Procedimiento para las acciones provenientes del trabajo*. Registro Oficial No. 255 de 20 de octubre de 1933. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11412/1/TUIAB008-2012.pdf>
- Presidencia Provisional de la República del Ecuador. (s. f.). *Ley de Procedimiento para las acciones provenientes del trabajo*. Registro Oficial No. 318 de 7 de mayo de 1930. <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/registro-oficial-318-MANUALES-PROTOCOLOS.pdf>
- Ramajudicial. (2021). *Decisiones sobre aplicación del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*. <https://www.ramajudicial.gov.co>
- Saco, R. (2016). *El proceso laboral de ejecución de obligaciones en la Ley No. 29497*. Poder Judicial del Perú. https://juslaboris.tst.jus.br/bitstream/handle/20.500.12178/129709/2016_saco_barrios_raul_proceso_laboral.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, C. (2009). *Los derechos del hombre en la Revolución francesa*. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3465-los-derechos-del-hombre-en-la-revolucion-francesa>
- Sastre, S. (2000). Revista Jueces para la democracia. *Jueces para la Democracia*, 38, 47–55. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174824>
- Servicio de Administración de Justicia. (2012). *Procedimiento laboral. Medidas cautelares. Embargo preventivo de bienes*. <https://www.saj.gob.ar/procedimiento-laboral-medidas-cautelares-embargo-preventivo-bienes-sue0018185/>
- Talavera, J. (2025). *¿Qué son las medidas precautelatorias en materia laboral?* [Documento de investigación]. Universidad Central del Ecuador. <https://www.dspace.uce.edu.ec/bitstreams/b4a12e20-65e6-4f8b-bb83-276f9586a9f9/download>
- Torres, C., & Ruiz, J. (2024). Las medidas cautelares y su ejecución en materia laboral. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 3186–3198. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11541
- Trueba, A. (1965). *Derecho procesal del trabajo: Conjunto de reglas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo*. [Editorial]. https://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho_Procesal_Trabajo/Pdf/Unidad_01.pdf
- Villavicencio, G. (2022). Las medidas cautelares en el proceso laboral peruano: Eficacia y límites constitucionales. *Revista Ius Et Veritas*, 33(65), 45–68. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202202.003>
- Zabala, A. (2011). *El ABC del derecho laboral y procesal laboral*. https://drive.google.com/file/d/1mj8K-h4aSOAFqznhQtrPcIMv_4GpTXIJ/view
- Zhune, O. (2023). Carencia de normas legales para la efectiva ejecución de medidas

precautelatorias en el derecho laboral ecuatoriano. *Polo del Conocimiento. Revista de Ciencias Sociales y Humanísticas*.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5336/html>



Esta obra está bajo una licencia de **Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional**. Copyright © Luis Ángel Jara Pullas y Holger Geovanny García Segarra.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT) Luis Ángel Jara Pullas: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio. Holger Geovanny García Segarra: curación y organización de los datos, participación en la recolección de información, validación de los resultados obtenidos y elaboración de representaciones gráficas y visualización de los datos.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.

